

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de agosto de 2002

relativa a la subvencionabilidad de los gastos que determinados Estados miembros van a efectuar en 2002 para la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común

[notificada con el número C(2002) 3080]

(2002/659/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2000/439/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos efectuados por los Estados miembros para recopilar datos pesqueros y a la financiación de estudios y proyectos piloto al servicio de la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Según el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 2000/439/CE, la Comisión debe decidir cada año sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros acerca de la subvencionabilidad de los gastos previstos por dichos Estados y el importe de la ayuda financiera comunitaria para el año siguiente.
- (2) La Comisión ha recibido sendos programas quinquenales de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal, Finlandia, Suecia y el Reino Unido, en los que se describen los datos que se proponen recopilar entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1543/2000 del Consejo, de 29 de junio de 2000, por el que se establece un marco comunitario de recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común ⁽²⁾. Estos Estados miembros también han presentado sendas solicitudes de participación financiera en los gastos a que se refiere el artículo 4 de la Decisión 2000/439/CE.
- (3) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1639/2001 de la Comisión, de 25 de julio de 2001, por el que se establece el programa comunitario mínimo y el

programa comunitario amplio de recopilación de datos sobre el sector pesquero y se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1543/2000 del Consejo ⁽³⁾, la Comisión ha examinado los programas nacionales de los Estados miembros para 2002 y ha adoptado una decisión acerca de la subvencionabilidad de los gastos previstos sobre la base de dichos programas. Debe entregarse un primer tramo a los Estados miembros en cuestión con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 6 de la Decisión 2000/439/CE, sobre la base de dicha evaluación.

- (4) Se entregará un segundo tramo en 2003, tras la presentación a la Comisión y la aceptación por parte de ésta de un informe financiero y técnico de actividad en el que se detalle el grado de consecución de los objetivos establecidos al elaborar los programas mínimo y amplio, con arreglo a la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Decisión 2000/439/CE y al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1639/2001.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del sector de la pesca y de la acuicultura.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La presente Decisión establece para 2002 el importe de los gastos subvencionables correspondiente a cada Estado miembro y el importe de la contribución financiera comunitaria a efectos de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común.

⁽¹⁾ DO L 176 de 15.7.2000, p. 42.

⁽²⁾ DO L 176 de 15.7.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 222 de 17.8.2001, p. 53.

Artículo 2

Los gastos que van a efectuarse a efectos de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común, fijados en el anexo I, se beneficiarán de una contribución financiera de hasta el 50 % de los gastos subvencionables en el marco del programa mínimo.

Artículo 3

Los gastos que van a efectuarse a efectos de la recopilación y gestión de los datos necesarios para el funcionamiento de la política pesquera común, fijados en el anexo II, se beneficiarán de una contribución financiera de hasta el 35 % de los gastos subvencionables en el marco del programa amplio

Artículo 4

1. La Comunidad pagará un primer tramo del 50 % de la contribución financiera establecida en los anexos I y II.

2. Se entregará un segundo tramo en 2003 tras la recepción y aceptación del informe financiero y técnico a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la Decisión 2000/439/CE.

Artículo 5

1. El tipo de conversión del euro aplicable al cálculo de los importes subvencionables en virtud de la presente Decisión será el tipo vigente en agosto de 2001.

2. Las declaraciones de gastos y las solicitudes de anticipo en moneda nacional procedentes de los Estados miembros que no participan en la tercera fase de la unión económica y monetaria se convertirán en euros mediante la aplicación del tipo vigente el mes en que dichas declaraciones y solicitudes obren en poder de la Comisión.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 19 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I —
ANEXO I — LIITE I — BILAGA I

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät menot Bidragsberättigande kostnader (EUR)	Contribución máx. de la Comunidad Fællesskabets maks. fin. bidrag Max. Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Max. Community contribution Participation communautaire maximale Contributo max. della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição max. da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag (EUR)
BELGIË/BELGIQUE	763 100	381 550
DANMARK	3 449 713	1 724 857
DEUTSCHLAND	2 492 141	1 246 071
ΕΛΛΑΔΑ	1 544 762	722 381
ESPAÑA	5 235 538	2 617 769
FRANCE	4 563 372	2 281 686
IRELAND	1 596 371	798 186
ITALIA	3 667 295	1 833 648
NEDERLAND	2 221 589	1 110 795
PORTUGAL	3 156 058	1 578 029
SUOMI/FINLAND	825 200	412 600
SVERIGE	2 189 828	1 094 914
UNITED KINGDOM	6 990 159	3 495 080
Total/I alt/Σύνολο/Totale/ Totaal/Yhteensä	38 695 126	19 347 563

ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II —
 BIJLAGE II — ANEXO II — LIITE II — BILAGA II

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lidstaat Estado-Membro Jäsenvaltio Medlemsstat	Gastos subvencionables Støtteberettigede udgifter Erstattungsfähige Ausgaben Επιλέξιμες δαπάνες Eligible expenditure Dépenses admissibles Spese ammissibili In aanmerking komende uitgaven Despesas elegíveis Hyväksyttävät menot Bidragsberättigande kostnader (EUR)	Contribución máx. de la Comunidad Fællesskabets maks. fin. bidrag Max. Gemeinschaftsbeitrag Μέγιστη κοινοτική συμμετοχή Max. Community contribution Participation communautaire maximale Contributo max. della Comunità Maximale bijdrage van de Gemeenschap Contribuição max. da Comunidade Yhteisön osuus enintään Gemenskapens maximala bidrag (EUR)
BELGIË/BELGIQUE	0	0
DANMARK	11 873	4 156
DEUTSCHLAND	0	0
ΕΛΛΑΔΑ	179 366	62 778
ESPAÑA	0	0
FRANCE	459 572	160 850
IRELAND	0	0
ITALIA	0	0
NEDERLAND	350 498	122 674
PORTUGAL	0	0
SUOMI/FINLAND	255 601	89 460
SVERIGE	216 002	75 601
UNITED KINGDOM	1 485 404	519 891
Total/I alt/Σύνολο/Totale/ Totaal/Yhteensä	2 958 316	1 035 411